



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

AUTO No 423 DEL 10 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 736 de fecha 28 de febrero de 2025, el señor DOLVAN DAVID ARIAS MORELO en calidad de Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba-Bolívar presentó ante esta Autoridad Ambiental solicitud de acompañamiento para llevar a cabo visitas oculares a los cuerpos de agua que alimentan a las ciénegas de La Chupa y la Redonda, ubicadas en las zonas limítrofes entre el Municipio de Barranco de Loba y Altos del Rosario, debido a que estas fuentes hídricas han presentado sedimentación por posibles afectaciones por causa de la pesca.

Que esta CAR, emitió el Auto No. 239 del 31 de marzo de 2025, *"por medio del cual se ordena realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones"* Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio OF INT SG 1314 del 17 de julio de 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice las diligencias técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asigno a la Técnica Administrativa Luisa Guerrero Castillo, quien emitió pronunciamiento mediante el Concepto Técnico No. 471 de diciembre 03 de 2025, proyectado por el técnico administrativo Luisa Guerrero, mediante en el cual se establece lo siguiente:

"(...) 1. ANTECEDENTES.

- 1.1. *Mediante radicado CSB N.º 736 del 28 de febrero de 2025, el señor DOLVAN DAVID ARIAS MORELO, en calidad de Secretario de Minas y medio ambiente de municipio de Barranco de Loba presento ante esta autoridad solicitud de acompañamiento para llevar a cabo visitas oculares a los cuerpos de agua que alimentan a la ciénaga de la chupa y la redonda ubicadas en zona limítrofes entre el municipio de Barranco de Loba y Altos del Rosario debido a que estas fuentes hídricas han presentado sedimentación por posible afectaciones a causa de la pesca.*
- 1.2. *A través de Auto N°239 de marzo 31de 2025, por el cual se ordena realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.*
- 1.3. *Por medio de OF INT N°1314 por medio del cual se remite aquella Subdirección para que de acuerdo a sus competencias de cumplimiento al artículo segundo del mencionado acto administrativo.*



2. UBICACIÓN QUEJA CIENAGA LA CHUPA Y LA REDONDA.

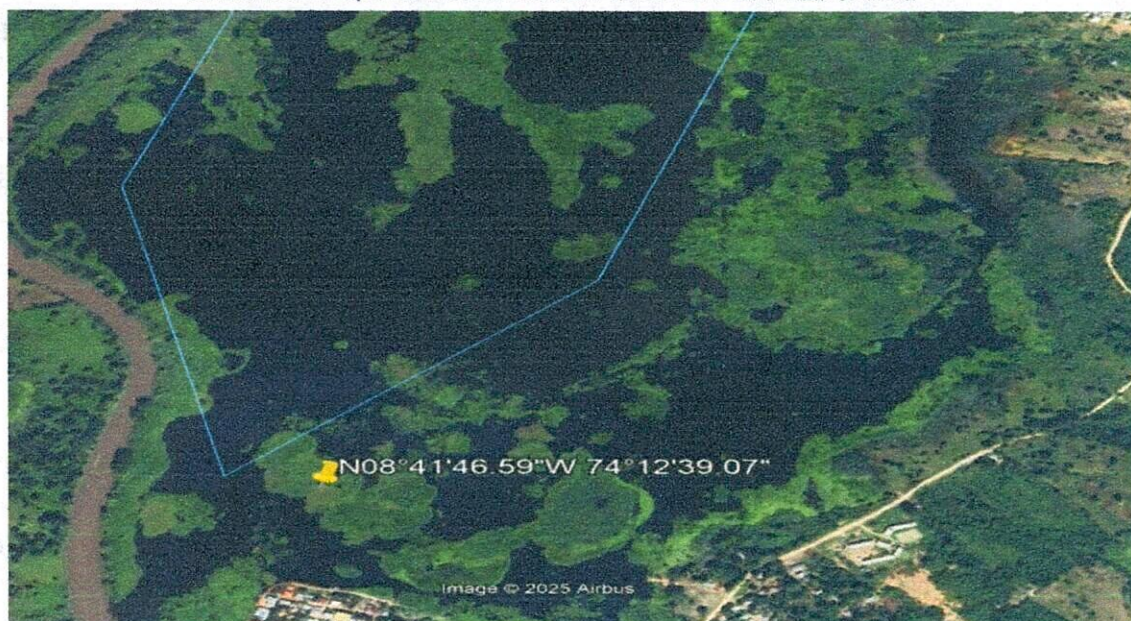


Figura 1. Imagen Google Earth. Ciénaga “la redonda”

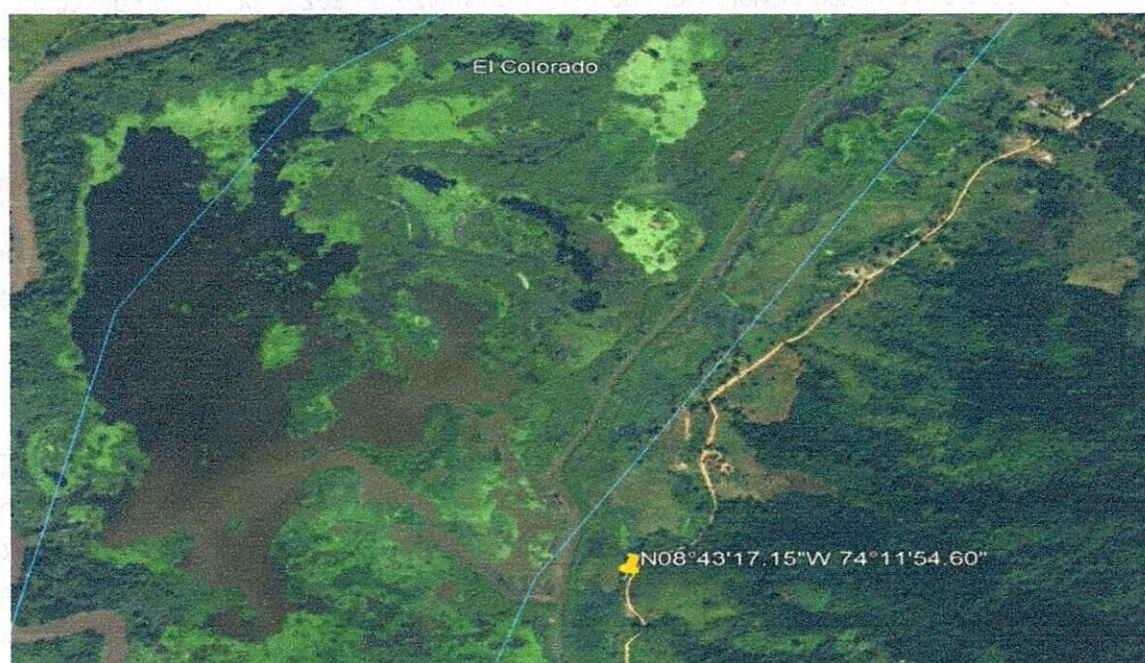


Figura 2. Imagen Google Earth Ciénaga “la chupa”

3. INFORME DE LA VISITA A COMPLEJO CIENAGOSO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LAS DELICIAS.

El día hoy nos dirigimos al corregimiento de las delicias jurisdicción de municipio de Barranco de Loba, con el fin de realizar el acompañamiento solicitado en el Auto N°239 de marzo 31 de 2025, la inspección ocular se realizó en compañía de secretario de Minas y medio ambiente DOLVAN ARIAS MORELO y el señor RAMIR ADITH PAJARO DIAZ identificado con N° cedula

1.001.805.861 expedida en Barranco de loba quien es el inspector de minas del corregimiento las delicias.

Al ingresar al corregimiento vía acuática se encuentra el primer cuerpo de agua que es la ciénaga la redonda ubicada en las coordenadas N08°41'46.59"W 74°12'39.07", que es uno de los cuerpos de agua donde se ubica la queja, una vez en el sitio se tomaron algunas mediciones de la sedimentación con una vara y un metro que arrojó sedimentos de una profundidad aproximada de (1.75 a 2 metros), no se logró hacer el recorrido en todo el cuerpo de agua debido a la proliferación excesiva de macrofitas en especial (*Eichhornia crassipes*), lo que impidió el desplazamiento por vía acuática hacia la ciénaga la chupa, sin embargo se realizó el desplazamiento vía terrestre por el corregimiento de las delicias – mina santa cruz hasta llegar a un punto cercano de la ciénaga la chupa a tomar coordenadas N08°43'17.15"W 74°11'54.60" donde los pescadores no identificados realizaron una afectación ambiental mediante la modificación del cauce natural mediante la creación de un canal artificial por el arrastre de las canoas hacia la ciénaga la chupa, la cual mediante análisis en google Earth en la figura .

La situación lleva aproximadamente ocho (8) meses. Sin embargo, en las imágenes satelitales de Google Earth de diciembre de 2024 (figura 7) ya se evidencia la apertura del caño lleva más tiempo, así mismo manifiestan algunos pobladores que los pescadores de manera antrópica realizaron un canal artificial para facilitar el pase de sus canoas de un lado al otro, lo que también termina por afectar los cuerpos de agua, porque aumenta el ingreso del agua de río, lo cual genera consigo el aumento de sedimentos de manera no controlada , a continuación la tabla 1 se realiza un descripción de impactos asociados por la actividad Pesca con artes no autorizadas.

Actividad de pesca	Impactos y afectaciones ambientales al cuerpo de agua	Soluciones y medidas por parte de autoridades competentes
Chinchorros (redes de cerco o arrastre ligero)	• Remoción del sedimento del fondo, aumentando la turbidez. • Alteración de la vegetación acuática sumergida. • Captura incidental de juveniles y especies no objetivo, afectando la estructura del ecosistema. • Reducción de hábitats para peces y macroinvertebrados.	• Establecer zonas de exclusión para artes de arrastre en áreas sensibles (vegetación sumergida, nacederos, ciénagas someras). • Regular el tamaño de malla y profundidad de calado. • Realizar controles periódicos y sanciones al uso de redes no permitidas. • Programas de educación ambiental para pescadores.
Trasmallos de arrastre (redes que se jalan por el fondo)	• Suspensión intensa de sedimentos, generando colmatación y pérdida de calidad del agua. • Destrucción de microhábitats bentónicos (nidos, refugios, macrófitos). • Erosión de márgenes al jalarlos desde tierra. • Alta captura	• Prohibir el arrastre de redes por el fondo en cuerpos cenagosos o ecosistemas frágiles. • Implementar vigilancia con apoyo comunitario (veedurías pesqueras). • Exigir licencias y monitoreo del esfuerzo pesquero.

	<i>incidental que altera las poblaciones de peces.</i>	• Programas de reconversión a artes de pesca selectivas (anzuelos, atarraya, trampas sostenibles).
Uso repetido de embarcaciones para apoyar el arrastre	• Turbulencia de hélices que remueve sedimentos finos. • Aumento de turbidez y disminución de oxígeno disuelto. • Perturbación de fauna acuática sensible.	• Delimitar rutas de navegación para evitar zonas someras. • Limitar velocidad de motores. • Establecer periodos de veda para recuperación ecológica.
Descarga de residuos de pesca (carnada, restos, basura)	• Aumento de materia orgánica acumulada, acelerando la sedimentación. • Eutrofización del cuerpo de agua. • Proliferación de patógenos y reducción de calidad del agua.	• Implementar puntos de acopio y manejo de residuos en los puertos o comunidades. • Campañas de inspección y sanción por disposición inadecuada. • Capacitación sobre buenas prácticas de pesca y manejo de residuos.

Tabla 1. Identificación de impactos y posibles soluciones ante problemáticas.

Así mismo se identifico que en la zona existe minería sin instrumento ambiental y que han descapotado un cerro en el corregimiento de santa cruz, lo cual ha permitido el arrastre de sedimentos por escorrentías de acuerdo al análisis satelital.

En atención a las quejas recibidas por esta Corporación Autónoma Regional y considerando el incremento significativo de la afectación a cuerpos de agua como humedales, se requiere intervención de los entes municipales para contrarrestar las afectaciones a estos cuerpos de agua y así mismo la aunap que realice actividades de control en zonas de humedales de la jurisdicción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la protección de los recursos naturales renovables, prevenir impactos negativos sobre los ecosistemas estratégicos, y promover un modelo de desarrollo sostenible.

4. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la queja se encuentra localizada en el corregimiento las delicias y santa cruz, jurisdicción del municipio de Barranco de Loba y Altos del rosario, departamento de Bolívar, en las coordenadas geográficas N08°41'46.59"W 74°12'39.07" y N08°43'17.15"W 74°11'54.60", en este sector se evidencia las ciénagas la redonda y la chupa, esta última con afectaciones ambientales evidentes.
2. En la visita se identificaron algunos aspectos ambientales entre ellos se encuentra el aumento en la sedimentación aproximadamente (1-3 m) según lo observado, aumento en la

turbidez de agua, proliferación excesiva en macrofitas y especies acuáticas, disminución de espejo de agua, apertura de canales artificiales.

3. Que la principal problemática generada es generada por la población pesquera y la minería no autorizada, está dada por el aumento en la vegetación y disminución del área pesquera en las diferentes ciénagas lleva un tiempo aproximado de doce (12) meses.
4. Que en la visita no se logro identificar presuntos infractores del canal artificial en la ciénaga la chupa jurisdicción de municipio de altos de rosario.
5. Se requiere que el ente territorial implemente proyectos orientados a la restauración integral de los humedales, incluyendo:
 - Retiro controlado de sedimentos (dragado técnico) para mejorar la capacidad hidráulica y reducir procesos de colmatación.
 - Retiro manual o mecánico de macrófitas y especies invasoras, asegurando su manejo adecuado y dejando una cobertura mínima en el área para evitar afectaciones a la fauna asociada.
 - Cierre y restauración de canales abiertos artificialmente sin autorización ambiental.
 - Implementar un programa municipal de educación ambiental dirigido a:
 - ✓ Pescadores y comunidad ribereña.
 - ✓ Juntas de Acción Comunal.
 - ✓ Instituciones educativas del corregimiento.
6. Se requiere que la Corporación Realice jornadas de control y vigilancia en conjunto con la autoridad ambiental para evitar:
 - ✓ Nuevas aperturas de caños.
 - ✓ Prácticas pesqueras ilícitas o que afecten la estructura del humedal.
7. Se requiere que la Autoridad Nacional de acuicultura y pesca Ejecutar operativos de control pesquero en la jurisdicción, en especial en los humedales La Redonda y La Chupa.
 - ✓ Regular y fiscalizar los artes de pesca utilizados, aplicando sanciones cuando corresponda.
 - ✓ Prohibición del arrastre en fondos cenagosos.
 - ✓ Control de tamaños de malla.
 - ✓ Eliminación de redes ilegales.
 - ✓ Implementar un programa de reconversión pesquera hacia artes selectivos y sostenibles (anzuelos, trampas, atarrayas).
 - ✓ Crear y acompañar una Veeduría Pesquera Comunitaria, en coordinación con la comunidad y la autoridad ambiental.

8. Se requiere que la Corporación adelante las actividades de control y seguimiento a las medidas conceptuadas, con el fin de garantizar la protección y conservación de los ecosistemas estratégicos y de alta importancia ecológica.
9. Se solicita a la Oficina de Secretaría General, en articulación con las autoridades competentes de acuerdo a la problemática presentada y adelantar las gestiones necesarias para la identificación de los presuntos responsables de la actividad minera no autorizada en el área cercana a la ciénaga que afectan a estos cuerpos de agua."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

"Artículo 1: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma ibidem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

"Artículo 5: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

"Artículo 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"



De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR. atendida la queja ambiental presentada por el señor DOLVAN DAVID ARIAS MORELO en calidad de Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba - Bolívar, relacionada con la sedimentación de las ciénegas de la Chupa y la Redonda, ubicadas en las zonas limítrofes entre el Municipio de Barranco de Loba y Altos del Rosario, por posibles afectaciones por causa de la pesca, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de Barranco de Loba -Bolívar para que en el marco de sus competencias Constitucionales y Legales adopte las medidas administrativas y de control necesarias frente a los hechos puestos en conocimiento y coordinación con las autoridades competentes las acciones a que haya lugar, entre las cuales figuran:

1. Implementar proyectos orientados a la restauración integral de los humedales, incluyendo:
 - Retiro controlado de sedimentos (dragado técnico) para mejorar la capacidad hidráulica y reducir procesos de colmatación.
 - Retiro manual o mecánico de macrófitas y especies invasoras, asegurando su manejo adecuado y dejando una cobertura mínima en el área para evitar afectaciones a la fauna asociada.
 - Cierre y restauración de canales abiertos artificialmente sin autorización ambiental.
2. Implementar un programa municipal de educación ambiental dirigido a:
 - Pescadores y comunidad ribereña.
 - Juntas de Acción Comunal.
 - Instituciones educativas del corregimiento.
3. Realizar jornadas de control y vigilancia en conjunto con la autoridad ambiental para evitar:
 - Nuevas aperturas de caños.
 - Prácticas pesqueras ilícitas o que afecten la estructura del humedal.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de los requerimientos realizados en el Artículo Segundo, deberán ser soportados ante esta CAR, mediante la presentación de informes ambientales que demuestren la ejecución de las acciones ejecutadas, con evidencias fotográficas, planillas de asistencia y cronograma de temario desarrollado.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Autoridad Nacional de acuicultura y pesca, para que dentro del marco de sus competencias ejecute operativos de control pesquero en la jurisdicción del Municipio de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Barranco de Loba-Bolívar, en especial en los humedales denominados: La Redonda y La Chupa, consistentes en:

- Regular y fiscalizar los artes de pesca utilizados, aplicando sanciones cuando corresponda.
- Prohibición del arrastre en fondos cenagosos.
- Control de tamaños de malla.
- Eliminación de redes ilegales.
- Implementar un programa de reconversión pesquera hacia artes selectivos y sostenibles (anzuelos, trampas, atarrayas).
- Crear y acompañar una Veeduría Pesquera Comunitaria, en coordinación con la comunidad y la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: INICIAR apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, con la finalidad de atender los presuntos hechos de minería ilegal que han causado afectaciones a los cuerpos hídricos objetos del presente asunto.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, realizará diligencias de control y seguimiento a lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del Municipio de Barranco de Loba, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor DOLVAN DAVID ARIAS MORELO, en calidad de Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba-Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, el contenido del presente Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Liliana Madera Paredes	Asesor Jurídico-CSB	
Reviso	Andrea Castilla Patemina	Secretaria General	
Conceptualizó	Luisa Guerrero	Técnico Administrativo CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2025-095		